

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2023-1998** *Anuncio relativo a Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo. Expediente REC/791/2022.*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de marzo de 2023, se ha resuelto:

"PRIMERO. Acordar el levantamiento de la suspensión por causas económicas de los artículos 31 párrafo 4º, 32, 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo-Convenio adoptado en virtud de Acuerdo Plenario de 7 de noviembre de 2011, dejando sin efecto el mismo y en consecuencia, aprobar la reanudación de las medidas de "asistencia y acción social" previstas en el Acuerdo-Convenio, a salvo de lo informado por los Departamentos de Secretaría y Recursos Humanos para las gratificaciones que no tienen naturaleza asistencial.

SEGUNDO. Para la adecuada gestión y ejecución del presente Acuerdo, los siguientes términos y expresiones contenidos en los preceptos se interpretarán conforme a las siguientes consideraciones y definiciones:

a) Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: este Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales y sea publicado en el Boletín Oficial correspondiente, si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2023.

b) Fecha en la que el personal municipal podrá solicitar el abono de lo que a su derecho convenga: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, no obstante lo anterior, los conceptos o hechos causantes que den lugar a la ayuda social a abonar serán posteriores al 1 de enero de 2023. Esta actualización no viene referida al artículo 34, por cuanto ya contiene su propio régimen.

c) Régimen de actualización de las cuantías recogidas en los artículos suspendidos: por anualidades, conforme al IPC calculado desde la fecha de la suspensión hasta la de la entrada en vigor, sin que en ningún caso puedan superarse las limitaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio. Si en una anualidad el incremento resultante de aplicar el IPC fuera superior al umbral previsto en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio, la actualización se realizará con el incremento máximo previsto en la citada norma presupuestaria.

d) "unidad familiar", comprenderá a los miembros de la familia nuclear, tomando como referencia al empleado público, sus hijos y su cónyuge o pareja de hecho, no separados legalmente.

— "Hijo o hija", comprenderá a cada hijo o hija de la persona solicitante menor de 25 años, o sin límite de edad cuando le haya sido reconocida una discapacidad igual o superior al 33% (no incluirá a los de la pareja de hecho, esposa o esposo que no siendo hijos de la persona solicitante, ni estando adoptados o acogidos por tiempo superior a un año por la persona solicitante, convivan en su domicilio).

— "Cónyuge", se entenderá por tal persona, además de aquella con la que la persona solicitante tenga vínculo matrimonial, a la pareja de hecho (no se entenderá por cónyuge a la persona con la que se mantenga análoga relación a la marital sin vínculo civil ni administrativo).

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

—"Minusválido profundo y minusválido no profundo", se considerará, a estos efectos y respectivamente, a la persona con reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, y a la persona con reconocimiento de discapacidad igual o superior al 65%.

—"Estudios superiores", titulaciones oficiales impartidas por instituciones educativas que se correspondan con los siguientes niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES): nivel 1 (Técnico Superior); nivel 2 (Grado) y nivel 3 (Máster).

e) Las percepciones de carácter social y asistencial estarán sujetas al tratamiento fiscal y a las retenciones que, en su caso resulten de aplicación conforme a la normativa fiscal y de seguridad social.

f) Los importes de las ayudas se establecen en cómputo anual. Si la relación de servicio del empleado público no es coincidente con el año natural, la cuantía resultante en concepto de ayuda o asistencia a percibir por aquel se reducirá proporcionalmente en relación con el tiempo efectivamente trabajado.

TERCERO. Publicar la parte dispositiva del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

CUARTO. Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos expresados en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente a derecho".

Castro Urdiales, 7 de marzo de 2023.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2023/1998

CVE-2023-1998